

Señores
JUZGADO DIEZ Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN- ANT.
E.S.D.



Ref:
Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : LUZ AMPARO VERA
Demandada : MARCELA DEL SOCORRO MARTINEZ VELEZ y otros
Radicado : 16-2005-405
Asunto : Recurso de reposición al mandamiento de pago

En mi condición de apoderado de la señora María Eugenia Vélez, me permito manifestar al señor Juez que interpongo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago proferido, por extensión, en contra de mi poderdante, por los siguientes motivos.

1. Porque no se aportaron, ni se encuentra en el expediente copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada, tal y como lo dispone el Art. 84 del C.P.C.

2. Porque el mandamiento de pago que ahora se notifica a mi poderdante se encuentra totalmente desactualizado y desfasado; no es posible para quien represento atender un mandamiento de pago frente al cual no se sabe el valor del capital ni las fechas de vencimiento reales. Todo ello a propósito de que en el expediente existe constancia de numerosos abonos efectuados a la demandante, no solo de manera directa por parte de la demandada, sino también por los abonos efectuados, vía contrato de transacción, que se han celebrado con algunos demandados. En ese sentido es prácticamente imposible para la señora María Eugenia Vélez cumplir con el mandamiento de pago en el término de cinco días q le confiere la ley.

Por lo brevemente expuesto, respetuosamente solicito al señor Juez se reponga la decisión y en su lugar se ordene a la parte demandante que en el término que el señor Juez disponga se cumpla con lo siguiente:

1. Se suministre copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la señora María Eugenia Vélez.
2. Se realice por parte de la demandante una liquidación detallada y comprobada del estado actual del crédito, que sirva como fundamento para determinar el valor actual por el cual se adelanta el presente proceso ejecutivo hipotecario.

Derecho Art. 84 y 87 del C.P.C. Esta última norma indica que cuando el mandamiento de pago se notifica por conducta concluyente... "el demandado podrá retirar las copias de la secretaria, dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda".

Atentamente,


LUIS ALBERTO TANGARIFE BEDOYA
C.c. 71.672.294
T.P. 77.007 del C.S.J.